



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Liliana María Hernández, CC. 43.910.405
Demandado	Henry Aguilar García, CC. 71.767.073c
Radicado	05001 31 10 014 2022 00205 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	451

Subsanados como fueron los requisitos advertidos en el auto que antecede y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículo 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros Permanentes, presentada por la señora **Liliana María Hernández** dirigida frente al señor, **Henry Aguilar García**.

SEGUNDO: Imprimir al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Dar traslado de la demanda, al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP; allegando las respectivas constancias de envío y recepción.



Al demandado, se le advertirá al momento de su notificación, que debe allegar su registro civil de nacimiento debidamente actualizado con sus notas marginales.

CUARTO: Se le advierte a la parte interesada que debe gestionar lo correspondiente a la integración del contradictorio por pasiva; so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

QUINTO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al abogado **William Mora Zapata** para que asuma la representación judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bbfff988a8d96a389ac0d72016459f7b6642c4ddcfe7e333af17cd2333bf01**

Documento generado en 27/05/2022 02:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>